

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 204-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Isidoro Sánchez, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, solar No. 10, Manzana No. K-1, Distrito Nacional. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 204-10

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compraventa de terrenos suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.** y el señor **ISIDORO SÁNCHEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compraventa de terrenos suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ISIDORO SÁNCHEZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compraventa, una porción de terreno con una extensión superficial de 255.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 10, Manzana No. K-1, valorado en la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$28,667.52), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. _____

ENTRE: De una parte, **EL INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197001-0, (anterior No. 20727, Serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue el presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **ISIDORO SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (anterior No. 26306, Serie 47), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Libertad, casa No. 7, del Ensanche Capotillo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 255.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 10, Manzana No. K-1, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: calle 8.

Al Sur: Solar No. 16 de la misma Manzana.

Al Este: Solar No. 11 de la misma Manzana.

Al Oeste: Solar No. 9 de la misma Manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$28,667.52)**, o sea a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

- a) La suma de DIEZ MIL TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$10,033.63) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$18,633.89), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día DIECISIETE (17) días del mes de noviembre del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de enero de 1993, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$28,667.52).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$18,633.89), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual, más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$18,633.89), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento de Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los DIECISIETE (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.,
Director Ejecutivo

ISIDORO SÁNCHEZ

JUANA MALDONADO TEJEDA
TESTIGO

ANA MERCEDES BATISTA
(TESTIGO)

YO, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE QUE**, por ante mi comparecieron los señores: **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA Y. E ISIDORO SÁNCHEZ**, de generales que constan más arriba y voluntariamente, y en mi presencia lo ha firmado el primero y el segundo ha estampado sus huellas digitales, por no saber firmar, formalidad que ha cumplido en presencia también de los testigos **JUANA MALDONADO TEJEDA**, con Cédula No. 249095, Serie Ira., y **ANA MERCEDES BATISTA**, de Cédula No.488143, Serie 01, declarándome que así es como acostumbra a firmar todos los actos públicos y privados, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 205-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Pérez Soler, por medio al cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 118-Parte, D. C. No. 3, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional. G. O. No. 10592 del 10 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 205-10

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.